

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 18

VSC-PARP-077-2026

ESTADO No. PARP-077-2026

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m.**, de hoy **23 de junio del 2026**.

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HEG-087	JOSÉ EFRÉN CUCHALA VALLEJO	22/JUN/20 26	PARP 242	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HEG-087, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 PRORROGA PLAZO</p> <p>1. PRORROGAR por UNA SOLA VEZ al titular minero del Contrato de Concesión No. HEG-087, por el término de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, el plazo inicialmente concedido a los requerimientos realizados en Auto PARP No. 058 del 10 de marzo de 2026, notificado en Estado Jurídico No. PARP-023-2026 del 11 de marzo de 2026. Lo anterior de conformidad con lo solicitado en radicado No. 20261004580402 del 27 de abril de 2026 y lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, habida cuenta que la misma fue presentada de forma oportuna y se manifestaron las razones de ello y su motivación. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y/o la información requerida no es entregada a esta</p>

ESTADO PARP-077-2026 DEL 23 DE JUNIO DE 2026



					<p>Agencia se dará por desatendida la obligación requerida y se procederá a la imposición de la sanción correspondiente.</p> <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado mediante Resolución GTRC-0134-08 del 13 de agosto de 2008.</p> <p>2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HEG-087, cuenta con Licencia Ambiental otorgada por CORPOAMAZONIA mediante Resolución No. 0519 del 20 de junio de 2012</p> <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM.</p> <p>Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 242 HEG-087 20261004580402 2026</p>
LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN	17271	EDGAR GILBERTO CALDERÓN TORRES	22/JUN/2026	PARP 243	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p>



ESTADOS

				<p>1. APROBAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de GRAVAS y RECEBO correspondientes a los:</p> <ul style="list-style-type: none">- Trimestre I del año 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciado, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero, diligenciado en evento Anna No. 879763 de fecha de 11 de marzo de 2026, y presentado mediante radicado No. 20261004487292 de 12 de marzo de 2026.- Trimestre II del año 2025, toda vez que se encuentran bien diligenciado, que se reportó la producción en cero (0) y reposa en el expediente minero, diligenciado en evento Anna No. 879764 de fecha de 11 de marzo de 2026, y presentado mediante radicado No. 20261004487292 de 12 de marzo de 2026.- Trimestre IV del año 2025, con su respectivo recibo de pago consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago o PIN No. 20260311093940 -20260311094141 de fecha de pago 11 de marzo de 2026, diligenciado en evento ANNA No. 879736 de fecha 11 de marzo de 2026 y presentado con radicado No. 20261004487292 de 12 de marzo de 2026. <p>Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.1 y 3.2., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026.</p> <p>3.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS y RECEBO, correspondiente al Trimestre III del año 2025 de conformidad con lo requerido por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 573 de 29 de diciembre de 2025, notificado por Estado No. PARP-141-2025 de 30 de diciembre del 2025, el cual a su vez acogió el Informe Inspección de</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Fiscalización Integral No. IV-PARP-133- 17271-25 del 19 de diciembre de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3. del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026.</p> <p>2. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice el diligenciamiento y radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS y RECEBO, correspondiente al Trimestre I del año 2026. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.5., del Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026.</p> <p>3. REQUERIR bajo apremio MULTA al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, con base en lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2015 y 2025, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en los numerales 3.9., y 3.4., el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de</p>
--	--	--	--	--	---



ESTADOS

diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988.

- 4. REQUERIR** al titular de la Licencia Especial de Explotación No. **17271**, con base en lo establecido en los artículos 14 y 17 de la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024, modificada con las Resoluciones No. 441 de 2024 y No. 3749 del 26 de diciembre de 2025, para que realice, a través de la **"PLATAFORMA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN"**, el diligenciamiento y presentación del **Formulario Web**, de los siguientes **Formatos de Registro de Información FRI**:

Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
Producción	Septiembre 2025	30/09/2025
Producción	Octubre 2025	31/10/2025
Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
Producción	Enero 2026	31/01/2026
Producción	Febrero 2026	28/02/2026
Producción	Marzo 2026	31/03/2026
Producción	Abril 2026	30/04/2026
Producción	Mayo 2026	31/05/2026
Paradas De Producción	Septiembre 2025	30/09/2025



ESTADOS

					Paradas De Producción	Octubre 2025	31/10/2025
					Paradas De Producción	Noviembre 2025	30/11/2025
					Paradas De Producción	Diciembre 2025	31/12/2025
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Paradas De Producción	Enero 2026	31/01/2026
					Paradas De Producción	febrero 2026	28/02/2026
					Paradas De Producción	Marzo 2026	31/03/2026
					Paradas De Producción	Abril 2026	30/04/2026
					Paradas De Producción	Mayo 2026	31/05/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Septiembre 2025	30/09/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Octubre 2025	31/10/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Noviembre 2025	30/11/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Diciembre 2025	31/12/2025
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Enero 2026	31/01/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	febrero 2026	28/02/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Marzo 2026	31/03/2026



ESTADOS

					Utilización de Maquinaria de Transporte	Abril 2026	30/04/2026
					Utilización de Maquinaria de Transporte	Mayo 2026	31/05/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Septiembre 2025	30/09/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Octubre 2025	31/10/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Noviembre 2025	30/11/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Diciembre 2025	31/12/2025
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Enero 2026	31/01/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Febrero 2026	28/02/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Marzo 2026	31/03/2026
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Abril 2026	30/04/2026
					Formato de Registro de Información FRI	Periodo	Fecha de Corte de la Información
					Ejecución de Obras y/o Material a Beneficio	Mayo 2026	31/05/2026
					Inventarios	Septiembre 2025	30/09/2025
					Inventarios	Octubre 2025	31/10/2025
					Inventarios	Noviembre 2025	30/11/2025



ESTADOS

					<p>anterior de conformidad con la recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026.</p> <p>2. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17271, cuenta con instrumento ambiental otorgado por CORPONARIÑO mediante Resolución No. 226 del 2 de julio de 1996.</p> <p>3. INFORMAR que la Licencia Especial de Explotación No. 17271, NO cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera.</p> <p>4. DESANOTAR del Registro Único de Comercializador de Minerales al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 como Explotador Minero Autorizado, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera; careciendo por tanto de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026.</p> <p>5. INFORMAR al titular minero de la Licencia Especial de Explotación No. 17271, que los siguientes requerimientos se entienden INSATISFECHOS: Auto PARP No. 573 de 29 de diciembre de 2025, notificado por Estado No. PARP-141-2025 de 30 de diciembre del 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, correspondiente a los trimestres III de 2025, teniendo en cuenta que en visita de inspección se evidenció material explotado y acopiado, de aproximadamente 800 m³ de arena acopiadas cerca de la planta de asfalto en las coordenadas Lat.: 1,23701 N; Lon.: 77,30873 W; Lon.: 77,30918 W; 500 m³ de gravillas acopiadas en la planta de beneficio inactiva en las coordenadas Lat.: 1,23506 N; Lon.: 77,30811 W y 300 m³ de grava acopiado en el frente de explotación No. 1 en las coordenadas Lat.: 1,23552 N; Lon.: 77,30918 W. Toda vez que la información presentada por el titular minero a través de la plataforma ANNA Minería,
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>mediante evento No. 879765 del 11 de marzo de 2026 y radicado No. 20261004487292 del 12 de marzo de 2026, no cumple con lo requerido por esta Autoridad Minera, en razón a que el formulario fue diligenciado en cero.</p> <ul style="list-style-type: none">- Suspender la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presente informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, toda vez que se evidenció un acopio de material al interior del título de aproximadamente 800 m³ de arena acopiadas cerca de la planta de asfalto en las coordenadas Lat.: 1,23701 N; Lon.: 77,30873 W; 500 m³ de gravilla acopiadas en la planta de beneficio inactiva en las coordenadas Lat.: 1,23506 N; Lon.: 77,30811 W, además del material acopiado en el frente de explotación No. 1 en las coordenadas Lat.: 1,23552 N; Lon.: 77,30918 W de aproximadamente 300 m³ de grava, cuando no cuenta con instrumento técnico vigente desde el día 06 de julio de 2024. Toda vez que en la respuesta allegada por el titular minero con radicado No. 20261004488792 de fecha 12 de marzo de 2026, no se evidencia respuesta técnica ni informe justificando explotación sin PTI vigente.- Presentar un informe técnico, claro, suficiente y detallado donde explique y presente el plan de trabajo para la estabilización de los taludes en los frentes de explotación, identificados en visita de inspección los cuales cuentan con ángulos cercanos a los 90° en las coordenadas Lat.: 1,23622 N; Lon.: 77,30948 W; Lat.: 1,23592 N; Lon.: 77,30934 W y Lat.: 1,23548 N; Lon.: 77,30907 W. <p>Toda vez que en la respuesta allegada por el titular minero con radicado No. 20261004488792 de fecha 12 de marzo de 2026, no se presenta informe técnico ni evidencias de estabilización de taludes.</p> <p>Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026.</p> <p>6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA, según corresponda, así:</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>Auto PARP No. 065 del 06 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-009-2024 del 07 de febrero de 2024, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Entregar al Banco de Información Minera –BIM, la Información Geológica generada en el desarrollo de sus actividades mineras relativa a la riqueza del subsuelo y a la estimación de recursos y reservas minerales. <p>Auto PARP No. 103 del 28 de febrero de 2024, notificado mediante Estado Jurídico No. PARP-016-2024 del 29 de febrero de 2024, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar el Formulario de la Primera Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2023, cuyo ciclo comprende del 18 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023. <p>Auto PARP No. 297 de 04 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-054-2024 de 05 de junio de 2024, relativo a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo emitido por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante el cual se evidencie la modificación del Plan de Manejo Ambiental en atención a las nuevas condiciones consagradas en la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o constancia de que se encuentra en trámite. <p>Auto PARP No. 364 de 13 de agosto de 2025, notificado por Estado Jurídico No. PARP-095-2025 del 15 de agosto de 2025, en lo relacionado con:</p> <ul style="list-style-type: none">- Allegar a través del aplicativo tecnológico ZETA, la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI vigente hasta el día 06 de julio de 2029.- Realizar la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo.- Presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales, por qué para el I trimestre de 2024 la cantidad de mineral comercializado supera la producción declarada en el formulario de regalías del mismo trimestre. Lo anterior, teniendo en cuenta las producciones declaradas y comercializadas, relacionadas en la tabla del numeral 2.6.2, si según el documento “Metodología de Control a la Producción” señala que no tienen control de inventarios.- Realizar la correcta radicación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS y ARENA,
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>correspondiente al trimestre II de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en evento No. 625041 de fecha 18 de septiembre del 2024.</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar la presentación de una base de datos que contenga la relación de los certificados de origen expedidos durante los trimestres II de 2024.- Realice la radicación legible de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de GRAVAS y ARENA, correspondiente a los trimestres III y IV de 2024, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería con eventos No. 702173 y 702176 de fecha 24 de febrero del 2025.- Allegar las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20251003837112 del 04 de abril de 2025.- Presentar el Formulario de la Segunda Reconciliación de Recursos y Reservas Minerales con sus respectivos anexos, correspondiente al periodo 2024. <p>Auto PARP No. 573 de 29 de diciembre de 2025, notificado por Estado No. PARP-141-2025 de 30 de diciembre del 2025, en lo referente a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena, correspondiente a los trimestres III de 2025, teniendo en cuenta que en visita de inspección se evidenció material explotado y acopiado, de aproximadamente 800 m3 de arena acopiadas cerca de la planta de asfalto en las coordenadas Lat.: 1,23701 N; Lon.: 77,30873 W; Lon.: 77,30918 W; 500 m3 de gravillas acopiadas en la planta de beneficio inactiva en las coordenadas Lat.: 1,23506 N; Lon.: 77,30811 W y 300 m3 de grava acopiado en el frente de explotación No. 1 en las coordenadas Lat.: 1,23552 N; Lon.: 77,30918 W.- Suspender la ejecución de actividades de explotación sin contar con PTI actualizado y presentar informe donde explique y justifique los motivos por los cuales adelantó trabajos de explotación, toda vez que se evidenció un acopio de material al interior del título de aproximadamente 800 m3 de arena acopiadas cerca de la planta de asfalto en las coordenadas Lat.: 1,23701 N; Lon.: 77,30873 W; 500 m3 de gravilla acopiadas en la planta de beneficio inactiva en las coordenadas Lat.: 1,23506 N; Lon.: 77,30811 W, además del material acopiado
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

					<p>en el frente de explotación No. 1 en las coordenadas Lat.: 1,23552 N; Lon.: 77,30918 W de aproximadamente 300 m3 de grava, cuando no cuenta con instrumento técnico vigente desde el día 06 de julio de 2024.</p> <ul style="list-style-type: none">- Presentar un informe técnico, claro, suficiente y detallado donde explique y presente el plan de trabajo para la estabilización de los taludes en los frentes de explotación, identificados en visita de inspección los cuales cuentan con ángulos cercanos a los 90º en las coordenadas Lat.: 1,23622 N; Lon.: 77,30948 W; Lat.: 1,23592 N; Lon.: 77,30934 W y Lat.: 1,23548 N; Lon.: 77,30907 W. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026. <p>7. INFORMAR al titular minero que para dar respuesta a los requerimientos hechos mediante Autos de Anna-Minería, lo debe realizar por la opción radicar obligación - placa del expediente - radicado del Auto que va a responder y en la columna "estado" aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de la referencia, sin embargo, una vez vencido el plazo del mismo, este se desactiva, debido a que la fecha límite de respuesta ya expiró, por lo tanto, es necesario que se realice esta solicitud a través de la mesa de ayuda de AnnaMinería mesadeayudaanna@anm.gov.co ya que es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión y de esta manera subsanar el requerimiento.</p> <p>8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficial, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con</p>
--	--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.</p> <p>9. RECORDAR al titular minero que, a partir del 9 de junio de 2025, el ÚNICO medio habilitado para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTEPUEE-PTOC) es el aplicativo tecnológico ZETA. Por tanto, todo documento técnico allegado por medio distinto se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html</p> <p>10. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería <u>digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario</u>. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera</p>
--	--	--	--	--



ESTADOS

				<p>de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá “presentado” ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería.</p> <p>11. INFORMAR al titular minero, que de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 06 de junio de 2024 expedida por la Agencia Nacional de Minería, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles de cada mes deberá realizar la presentación de los Formatos de Registro de Información- FRI de: Producción General, Paradas de Producción, Utilización de Maquinarias de Transporte, Ejecución de Obras e Inventarios, periodo vencido. Por su parte los FRI de Regalías deberán allegarse dentro de los primeros ocho (8) días hábiles siguientes al vencimiento del trimestre y los FRI de Inventario de Maquinaria y Proyecciones debe presentarse cada año, dentro de los primeros ocho (8) días hábiles del mes de enero, el primero periodo vencido y el segundo periodo anticipado. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación del documento “Metodología de Control a la Producción”. Para mayor información consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/control-produccion.</p> <p>12. INFORMAR al titular de la Licencia Especial de Explotación No. 17271 que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero, NO presenta superposiciones con zonas de exclusión minera, definidas en los artículos 34 de la Ley 685 de 2001, sin embargo, si se evidencia superposición con zonas de Restricción: - Perímetro Urbano: San Juan de Pasto. Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2022. Superposición parcial. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026.</p> <p>13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico de Evaluación Integral PARP No. 139 del 20 de abril de 2026.</p>
--	--	--	--	--



					<p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem.</p> <p>15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 243 17271 CT139 2026</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	IFM-16061	JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ	22/JUN/2026	908 2366 ANNA	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IFM-16061, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y/o recomendaciones al titular minero JIMMY FRANCISCO GUZMAN DIEZ:</p> <p>1. APROBAR al titular del Contrato de Concesión No. IFM-16061, la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101004422 Anexo 1 del 05 de junio de 2026, expedida por la Compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia comprendida entre el 12 de diciembre de 2025 hasta el 12 de diciembre de 2026, por valor asegurado de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M /CTE (\$20.914.929) y presentada con Radicado ANNA No. 142606 de fecha 19/JUN/2026. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23324979 del 19/JUN/2026 y el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23324977 del 21/JUN/2026.</p> <p>2. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con Tarea ANNA No. 23324979 del 19/JUN/2026.</p>




ESTADOS

				<p>3. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con Tarea ANNA No. 23324977 del 1/JUN/2026.</p> <p>4. INFORMAR al titular minero que para atender a los requerimientos realizados mediante Autos generados y expedidos a través del Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería, deberá ingresar en la opción “radicar obligación”, luego a “placa del expediente”, seleccionar radicado del Auto que va a responder y en la columna “estado” aparecerá la opción para ingresar y hacer los ajustes o dar respuesta al Auto de requerimiento correspondiente. Sin embargo, una vez vencido el plazo concedido para atender el requerimiento, el link de acceso para formular respuesta al mismo se desactivada y resultará necesario que formule solicitud de activación de nuevo link y/o acceso a través de la Mesa de Ayuda de Anna-Minería al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co, teniendo en cuenta que este es el único medio habilitado y autorizado para realizar dicha gestión.</p> <p>4. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.</p> <p style="text-align: center;">Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO ANNA 908-2366 IFM-16061 2026</p>
--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co

ESTADO PARP-077-2026 DEL 23 DE JUNIO DE 2026

 Agencia Nacional de Minería	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 18 - de 18

Se desfija hoy, **23 de junio de 2026** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, por el término legal de **un (01) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.


CARMEN HELENA PATIÑO BURBANO
Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto

Elaborado: Brigitte Alejandra Arias López- PARP.

ESTADO PARP-077-2026 DEL 23 DE JUNIO DE 2026